

XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

## **ENCLAVE COLONIAL: EL AGUILAR, HCA., JUJUY.**

A. ONTIVEROS YULQUILA.

Cita:

A. ONTIVEROS YULQUILA (2015). *ENCLAVE COLONIAL: EL AGUILAR, HCA., JUJUY. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/853>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **XI JORNADAS DE SOCIOLOGÍA DE LA UBA**

**Coordenadas contemporáneas de la sociología: tiempos, cuerpos y saberes**

**13 al 17 de julio de 2015**

**Mesa: Latinoamérica: tierra, campesinado e indios en el siglo XX**

**ENCLAVE COLONIAL: EL AGUILAR, HUMAHUACA, JUJUY**

**Asunción Ontiveros Yulquila<sup>1</sup>**

### **RESUMEN**

En la jurisdicción territorial de la Municipalidad Comunitaria Pluricultural de El Aguilar, Departamento Humahuaca, Jujuy, se presenta un caso paradigmático de las relaciones coloniales lacerantes que imperan en la Argentina. En julio de 1926 la Dirección General de Minas de Jujuy concede a la Compañía Minera Aguilar S.A. 42 hectáreas para la explotación de la Mina Tapada. La posesión concedida está ubicada dentro de la Finca El Aguilar cuyo propietario registrado es el ingeniero civil Miguel Olmos, con residencia en la ciudad de Buenos Aires.

Dentro de la Finca Aguilar, preexisten desde antes de la invasión española comunidades y/o ayllu qulla (kolla). El Aguilar es parte del suyu o jurisdicción territorial histórica del Qullasuyu. Este suyu formaba parte del Estado Confederado del Tawantinsuyu, que significa cuatro suyu unidos del Ti (Sol), que son: Chinchaysuyu, Antisuyu, Qullasuyu y Kuntisuyu.

El 11 de agosto 2004, el Estado jujeño concede a la Compañía Minera 98.419 hectáreas con 6.292,92 m<sup>2</sup> de posesión territorial, con comunidades qulla (kolla) ancestrales dentro de la misma. Las comunidades qulla (kolla) están conformadas por 285 unidades familiares productivas, que representan alrededor de 1.200 habitantes.

El presente trabajo aborda la historiografía existente respecto de la jurisdicción territorial de El Aguilar, para construir una explicación profunda el conflicto territorial, social, económico y político que persiste desde 1926, en el marco de relaciones coloniales. Conflicto en que los protagonistas son las comunidades qulla (kolla) preexistentes, la Compañía Minera Aguilar S.A., el Estado nacional y el provincial en particular.

**Palabras claves:** Tierra, invasión, descubrimiento, conquista, Tawantinsuyu, Qullasuyu, Pontificado, capitulación, requerimiento, encomienda, hacienda, enfiteusis, comunidad, indio, indígena, campesino, constitución, creacionismo, enclave, colonialismo, Estado.

---

<sup>1</sup> Magister en Ciencias Sociales y Humanidades – Orientación Comunicación (UNQ). Periodista, profesor, escritor, ensayista, investigador del mundo andino. Miembro de la Red Internacional de Intelectuales Indianistas. Asesor de la Municipalidad Comunitaria Pluricultural de El Aguilar, Humahuaca, Jujuy

## ENCLAVE COLONIAL: EL AGUILAR, HUMAHUACA, JUJUY

### INTRODUCCIÓN

#### INVASIÓN DEL TAWANTINSUYU

En 1532, del Calendario juliano se produce la invasión del Tawantinsuyu, en forma unilateral por el reino de España. El marco legal, conforme al mito legitimante imperante en España y en el Pontificado de Roma, es la *Capitulación de Toledo*, suscrita el 29 de julio de 1529, entre Francisco Pizarro (ágrafo) y la emperatriz Isabel de Portugal, esposada con Carlos V del Sacro Imperio Romano Germánico (y Carlos I de España).

La invasión comienza el sábado 16 de noviembre de 1532, en que se produce el envenenamiento de la comitiva gubernamental de Hanan Inka Atawallpa, que acompañaba en el acto de recepción a la comitiva de Francisco Pizarro. En la ceremonia del brindis con vino moscatel, realizada al anochecer, el trisulfuro de arsénico que contenía el vino, provoca muerte de todos los miembros de la comitiva de Atawallpa.

El Hanan Inka es secuestrado y extorsionado para que el Tawantinsuyu pagara un fabuloso rescate con piezas de oro y de plata. El Estado gobernado por Atawallpa y Waskar cumplió con creces el pago del rescate. La compañía privada presidida por Francisco Pizarro, el Estado monárquico de España representada por los miembros de la Real hacienda, y el Pontificado de Roma representado por Vicente de Valverde constituyen el soporte institucional de la invasión española.

El 26 de junio de 1533, luego de repartirse entre los invasores el botín del rescate, de alrededor de 300 lingotes de oro y de 600 de plata, Francisco Pizarro dispone como “*gobernador y Justicia*” el asesinato de Atawallpa: **magnicidio**. Un mes antes, en mayo 1533, el Urin Inka Waskar quien también estaba secuestrado, es asesinado en Andamarca. Posteriormente prosiguen los secuestros y asesinatos sistemáticos, cobran rescates fabulosos y asesinan a los que sucedieron a Atawallpa y a Waskar.

#### EN TORNO A LA TIERRA Y EL PUEBLO QULLA (KOLLA): EL AGUILAR

El presente trabajo es un producto de la construcción de la narrativa del libro: “**Historia cultural, social y política de El Aguilar**”, que muy pronto estará editado. El presente contiene, además del Resumen, esta introducción, los subtítulos: Punto de partida; Pasado: siglo XVI y XVII; En torno al 25 de Mayo de 1810; Humahuaca y la Provincia de Jujuy: 1835; Pasado reciente: 1853 – 1926; Periodo reciente: 1926 – 1949; Decreto Nacional 18.341 – 1° de agosto 1949 – 11 de agosto 2004; y Conclusiones.

Partiendo un análisis desde la Capitulación de Santa Fe, firmada por Cristóbal Colón y los reyes católicos Isabel de Castilla y Fernando de Aragón hasta la concesión del territorio para el enclave de la Compañía Aguilar S.A., las matrices coloniales y sus reproducciones para la invasión y usurpación de territorios de los pueblos indios, habitantes ancestrales de nuestro Continente, están presentes.

Los principios anticoloniales de la presidenta de la Nación, Cristian Fernández Kirchner, colisionan con el mito legitimante colonial del gobernador de la Provincia de Jujuy, Eduardo Alfredo Fellner, a favor de los intereses de la Compañía Minera S.A. Los poderes legislativo y judicial de la provincia actúan como si fueran operadores coloniales de la “Audiencia Charcas”, o la “Audiencia de Lima” del siglo XVII colonial.

Esta presentación es consecuencia de las políticas para recuperar el pasado, y apropiarse del presente, para proyectar el futuro, de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Comunitaria Pluricultural del Aguilar. Mis reconocimientos sentidos a los hermanos/as qulla (kolla): Sergio Osvaldo Laguna; Claudia Estela Guanuco; Rubén Ramón Gutiérrez; Víctor Hugo Mamani; Nildaa Marisel Quispe y a todos y todas del equipo del gobierno que representa al Movimiento Comunitario Pluricultural.

**Ciudad minera de El Aguilar, 12 de abril de 2015.**

**Asunción Ontiveros Yulquila. Teléfono: (03887) 15475309; yulquila@hotmail.com**

### **PUNTO DE PARTIDA**

***Quien controla el pasado controla el futuro. Quien controla el presente controla el pasado.***

George Orwell (1903 – 1950)

¿Quién controla **el pasado** de El Aguilar desde la perspectiva de la historia oral y escrita? Sin rodeos ni medias vueltas, la historiografía colonial oficial y la historia oficial del periodo republicano. Poco o casi nada existe en las bibliotecas, sea en la biblioteca de la ciudad minera de El Aguilar, de la ciudad de Humahuaca, o en la Biblioteca Popular de la ciudad de Jujuy. Por lo tanto, **el futuro** de los habitantes del Distrito de El Aguilar, que es incierto y nebuloso, no controla la historia oficial republicana y la historiografía colonial.

¿Quién controla **el presente** de los habitantes qulla (kolla) ancestrales de la jurisdicción de El Aguilar? Por ser un espacio territorial rico en recursos minerales y metales preciosos, el presente lo controla el Estado provincial y la compañía Minera Aguilar S.A. El 11 de agosto del 2004 el gobierno del abogado Eduardo Alfredo Fellner, a través de la Dirección de Inmuebles, concedió a la Compañía, **ratificando concesiones anteriores, la jurisdicción territorial de 98.914 hectáreas con 6.292,92 m<sup>2</sup>**, con comunidades qulla (kolla) adentro.

¿Quién controla las perspectivas **del futuro** de los ancestrales habitantes kolla de El Aguilar? Desde la perspectiva material y temporal, la Compañía Minera Aguilar S.A. y el Estado jujeño. El Estado provincial cede jurisdicción territorial y política a la Compañía Minera en un marco legal de relaciones comerciales cuasi coloniales. Teóricamente, la Compañía Minera ostenta el derecho a exportar el 97 % de las riquezas que explota. El

Estado provincial se queda con el 03 % de las riquezas que reciben el calificativo de “**regalías mineras**”.

Desde la perspectiva espiritual, del imaginario y de los mitos legitimantes de pentecostales, mormones y católicos, el **futuro** es significado como una autopista que conduce hacia el “Paraíso”, si se asume la sumisión y la alienación hacia la compañía minera. Si se asume la protesta en defensa de los derechos laborales, sociales y culturales, el **futuro** es significado como “*juicio final*” o hacia el “*apocalipsis*”, es decir hacia el “*fin del mundo*”, supuestamente “*creado por Dios en seis días*”. Desde las perspectivas del mito del “*Demonio, del Diablo o del Tío*”, el futuro significa la muerte segura, ocasionado por un accidente fatal o inevitable.

Sin embargo, las 285 unidades familiares productivas de las comunidades qulla (kolla) que preexisten en la jurisdicción territorial de la Municipalidad Comunitaria Pluricultural de El Aguilar, constituyendo la población de 1.200 habitantes, cada año, para el 1° de agosto, reproducen las rogativas y las esperanzas ofrendando a la Mama Pacha, para el Buen Vivir y un futuro mejor. Futuro, que para los qulla (kolla) está aquí en la Kay Pacha y no en otros mundos virtuales o míticos. Pero, en el Kay Pacha los bienes de la humanidad, como ser, agua potable, energía eléctrica, Internet, escuela para todos, salud para todos, vías de intercomunicación, etc., son ninguneados por el Estado y por la Compañía Minera, en un marco de relaciones coloniales entre el Estado y la compañía minera.

#### **PASADO: SIGLO XVI Y XVII**

El 19 de abril de 1593, mientras Viltipiku y Tulay estaban de visita en la ciudad española de La Plata (Sucre, Bolivia), para sostener reuniones con el poder de la Audiencia colonial de Charcas, el invasor Francisco de Argañarás y Murguía “*funda por tercera vez*” la ciudad de Jujuy, con el nombre “*San Salvador de Velasco de Jujuy*”. Esta “*fundación*” provoca la reacción inmediata del principal heredero de la encomienda “*Chichas, Omaguaca*”, Juan Ochoa de Zárate y Castro (20 años de edad en 1593), hijo mayor de Petronila de Castro y de Pedro de Zárate, quien además de participar en la “*tercera fundación de la ciudad de Jujuy*”, reclama el gobierno de la ciudad de “*S. S. de Velasco de Jujuy*”.

El espacio geográfico de la encomienda “*Chichas, Omaguaca*”, considerando la geografía del Tawantinsuyu, comprendía dos regiones o suyu: Chillcayuy y Umawaqa, que se extendía desde el Sur de la ciudad de Potosí del actual territorio boliviano hasta el territorio de la provincia de Salta y Tucumán, cuyos ríos y arroyos desembocan en la Cuenca del Río Bermejo (antes Pillkumayu). También se extendía desde la región Challa (Pacífico) hasta el Umawa o Pilkumayu.

El 22 de mayo de 1594, convergen en el valle de Purmamarca Francisco de Argañarás y Murguía (“*fundador de S.S. de Velasco de Jujuy*”), Juan Ochoa de Zárate y Castro (heredero de la encomienda “*Chicas, Omaguaca*”), Gutiérrez Velázquez de Ovando, cuñado de Juan Ochoa de Zárate y Castro (Velázquez de Ovando estaba casado con Juana de Zárate, hermana de Juan Ochoa), Gaspar Monroy (jesuita) y otros. En Purmamarca

secuestran en plena fiesta del Aymuray (de la cosecha) a los gobernantes Viltipuku y Tulay, quienes lideraban la resistencia india en el espacio territorial de lo que es el NOA actual.

Posteriormente, los invasores exponen a Viltipuku y Tulay en la plaza principal de la ciudad española de Jujuy (actual plaza Belgrano), para inducir la rendición incondicional de la resistencia que se localizaba en la región de Ocloyas y en Chaco. Al no lograrse la rendición, Viltipuku y Tulay son trasladados a la ciudad de Santiago de Estero donde fueron asesinados (magnicidios).

**A finales de 1594 Juan Ochoa de Zárate y Castro** invade militarmente la jurisdicción del Tampu Qasawayra (actualmente Coctaca) y comienza la ocupación parcial del territorio de la encomienda “**Chichas, Omaguaca**” concedida en 1539 a Juan de Villanueva, por Francisco Pizarro. La encomienda, con superficie reducida (llamada simplemente “**Omaguaca**”, abarcaba el territorio actual de El Aguilar, el valle de Yacoraite, Humahuaca, Huacalera y Ocloyas. En 1595 la jurisdicción de El Aguilar se llamaba Chuquiraité (Chocoraite). Juan Ochoa recibe la estancia Chuquiraité en merced para cultivar papa y quinua. En 1600, una porción de la estancia Chuquiraité fue vendida a Miguel de Torres para construir un Tampu (Tambo. Actualmente paraje de Casa Grande) (Sica, 2008).

En 1595, Juan Ochoa de Zárate y Castro y Francisco de Argañarás y Murguía, socios en la tercera “*fundación*” de la ciudad española de Jujuy, disputaron en la Real Audiencia colonial de Lima la jurisdicción territorial de la Encomienda “**Chichas, Omaguaca**”. Francisco de Argañarás logra ganar jurídica y militarmente la encomienda “**Tilcara**”. Juan Ochoa de Zárate se queda con la reducida encomienda “**Omaguaca**” y recibe en merced estancias y haciendas alrededor de la reducción del pueblo indio de “**San Antonio de Omaguaca**”.

El fallo de la Audiencia de Lima beneficia a ambos invasores: En 1600, Francisco de Argañarás es alcalde de 1° voto del cabildo de la ciudad de “**S.S. de Velasco de Jujuy**” y, Juan Ochoa de Zárate es alcalde de 2° voto. Argañarás recibe la encomienda “**Tilcara**” y, a Zárate se le ratifica la reducida encomienda “**Omaguaca**”. Los límites de ambas encomiendas eran imprecisos, porque en el Antisuyu u Oriente de Jujuy y de Salta la resistencia a la invasión era defensiva y ofensiva. La resistencia perduró hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

En 1604 muere Francisco de Argañarás. **Juan Ochoa de Zárate** reivindica ante la Audiencia de La Plata (Sucre) la encomienda “**Chichas, Omaguaca**” y, demanda sus derechos sobre las encomiendas “**Cochinoca y Casabindo**” otorgadas por Francisco de Argañarás a Cristóbal de Sanabria. Entre 1595 y 1604, Francisco de Argañarás y Murguía poseyó espacios mineros en la Puna sin la resistencia india porque la población había emigrado hacia el Oriente (Yunga y Rupa Rupa) donde operaba la resistencia contra los invasores españoles.

Juan Ochoa de Zárate y Castro muere en 1638. La estancia Chuquiraité (El Aguilar), en ese contexto, era “*la estancia de la cofradía de La Patrona Nuestra Señora de la*

*Candelaria*”, que funcionaba como productora de bienes materiales para el Curato de *“Omaguaca”*. La estancia funcionaba para el cultivo de papa, quinua, y la producción ganadera de ovino y bovino, como también para la explotación de oro y plata. La producción servía para el sostén y financiamiento del Curato, y para las actividades mercantiles de los curas doctrineros y de los gobernadores indios.

A finales del siglo XVI, otro de los propietarios del territorio, que actualmente constituye El Aguilar, era Alonso de Tobar, *“fundador” de la ciudad “S.S. de Velasco de Jujuy”*, quien además, era encomendero de Yala. Posteriormente, Tobar vende la hacienda Aguilar a Bartolomé Pereira, vecino de la ciudad de Jujuy. El Aguilar era también conocido como Buena Vista. ¿Por qué prevalece la propiedad privada y no encomienda? Por las vetas de plata y de oro que existían en la sierra El Aguilar, y además, por la sal de las Salinas Grandes.

En 1599, por la posesión de recursos metalíferos preciosos, en las zonas mineras de El Aguilar (Puna de Humahuaca), Casabindo y Cochino se producen enfrentamientos armados entre las órdenes religiosas (franciscanos y jesuitas) del Tucumán y La Plata (Sucre, Bolivia). Los jesuitas, hasta la expulsión de los mismos de los territorios coloniales, en 1767, explotaban las vetas de plata y de oro en la Sierra de El Aguilar y los arroyos y ríos adyacentes. El escenario territorial era conocido como Chuquiraiti (donde abunda el oro: chuqui), posteriormente pasó a llamarse estancia El Aguilar.

En ese contexto histórico prevalecían las jurisdicciones eclesiásticas en el Estado colonial sobre el civil y político, porque se sostenía la teoría y la práctica que el clero secular y regular eran los administradores de las riquezas de la *“Tierra que fue creada por Dios”*. Los clérigos doctrineros, entre los siglos XVII – XVIII, eran agentes del gobierno eclesiástico, representantes del poder político colonial hispano y activos operadores del mercantilismo.

### EN TORNO AL 25 DE MAYO DE 1810

La Revolución del 25 de Mayo, en sus consecuencias después del Cabildo Abierto y la constitución de la Primera Junta de Gobierno Provisional, se encuentran las acciones revolucionarias y libertarias que estremecieron los cimientos del brutal poder colonial imperial que se sustentaba con el mito creacionista bíblico, cuya cúspide ideológica y política era el Pontificado de Roma. El representante de “Dios” en la Tierra, el Pontífice, *“dona”* tierras firmes, islas, mares y océanos a los reinos de Portugal y de España, y éstos a sus súbditos con *“pureza de sangre”* y *“cristianos viejos”*.

**Indios:** es un término que tiene relación simbólica con el mito del *“paraíso”* del mundo cristiano europeo. Un ejemplo concreto, en la administración del Derecho Internacional del mundo cristiano europeo, el Pontífice de turno Calixto III, el 13 de mayo de 1456 del calendario Juliano, asigna mediante una Bula Inter Caetera, exclusivamente al reino de Portugal *“todas las islas y tierras firmes que navegando por las regiones orientales y meridionales del Mar Tenebroso [Océano Atlántico], descubrieran y conquistarán [...] África, hasta los indios”*. Cristóbal Colón no inventó nada nuevo cuando expresó y

escribió los *indios*. Cuando tropezó con la isla Guananaí, en el archipiélago de La Bermudas, no hizo más que repetir una pequeña porción de la narrativa maestra del mundo cristiano, y además, estaba convencido que había arribado a las *“indias orientales”*.

Pero, Colón no viajó por el mar Tenebroso (Océano Atlántico), hacia el Oeste, como una botella de vidrio conteniendo un mensaje escrito por dentro. Su primer viaje fue programado teniendo como marco legal la *Capitulación de Santa Fe*, firmada el 17 de abril de 1492, entre la reina Isabel, el rey Fernando y Cristóbal Colón. Se concede a Colón los títulos de “Don”, Almirante de todas las islas y tierras firmes que con su mano e industria se **descubrieran o ganaren** en los mares y océanos. También se le concede *“el diezmo y el octavo de las [...] mercancías que descubriera y ganara dentro de los límites de su almirantazgo, tales como piedras preciosas, oro, plata, especiería y cualquier otra cosa y mercaderías de cualquier precio”* (citado por Manzano, 1992).

### HUMAHUACA Y LA PROVINCIA DE JUJUY: 1835

En 1835, el Juez General de Humahuaca escribe una carta al gobernador de la provincia José María Fascio (español), en la que conjetura que los indios querían vender a foráneos terrenos del pueblo. Fascio, siguiendo la trama neocolonial de apropiación de territorios, consulta a la Asamblea Constituyente de la provincia que redactaba la Constitución, sin la presencia de los pueblos indios. En la sesión del 07 de mayo de 1835, el diputado Manuel Ignacio del Portal, miembro de la sociedad “patricia” hegemónica, argumenta:

*Toda venta o enajenación de una cosa supone el título de propiedad, solo el dueño legítimo de una cosa puede enajenarla o venderla, pero no el usufructuario, arrendatario o mero poseedor. Hasta hoy los indios han sido considerados en esa clase con respecto a esas tierras de comunidad.*

*Las leyes de indias prohíben la venta expresamente concediéndoles únicamente el derecho de posesión, usufructo [...]; es verdad que algunas de ellas se han vendido con licencia de los Gobernadores, algunos aprobados por los virreyes, pero han sido con la calidad precisa de haber hecho constar ante ellos que la dicha venta [recaía] en beneficio de la misma comunidad; con esto se prueba que los reyes [españoles] se reservaron el derecho de propiedad.*

Para los constituyentes de la provincia de Jujuy, cuerpos y espíritus formados por el colonialismo para colonizar y expoliar a los colonizados, el hecho de que los indios pagaran tributos (por coacción colonial) a la corona española y que necesitaban autorización para vender sus tierras, **era la prueba para considerar que no habían sido propietarios durante la colonia**. Los argumentos citados fueron los fundamentos para elaborar y aprobar la Ley del 07 de mayo de 1835 que prohibía *Toda venta y enajenación de sitios y terrenos pertenecientes a las comunidades de los indios de los departamentos de la comprensión de esta provincia*.

Esta ley, que reproducía las relaciones coloniales, servía de marco conceptual o teórico jurídico para sancionar y promulgar la **Ley de 1839**, que instala en la provincia de Jujuy el **sistema de la enfiteusis** (cesión) para la tenencia de la tierra. La Ley de 1839, declaró a las tierras comunitarias de los pueblos indios de la Quebrada y Puna de Humahuaca



(Departamentos de Humahuaca, Tilcara y Tumbaya) **terrenos fiscales. Es decir, fueron expropiadas sin mediar consulta alguna.**

El Estado jujeño se reserva **el derecho directo de la tierra** de los pueblos indios, y exige una renta por el usufructo. El indio que adquiriera la tierra como enfiteuta será solamente **titular del dominio útil**. El Estado de Jujuy asume el poder del “rey” y reivindica el Tratado de Tordesillas de 1494, en la que el Pontífice Alejandro VI “*dona*” tierras “*descubiertas y por ganar*” a Portugal y España.

Restauración del feudalismo del Antiguo Régimen europeo y del colonialismo. Los legisladores de Jujuy se basaron en la legislación castellana medieval. Incluso citaron las partidas de Alfonso X de Castilla (1221 – 1284) para definir la **Ley de la enfiteusis de 1839**. La reglamentación de la Ley fijó un **canon anual del 3 % de la tasación del terreno**. El Artículo 3) de la Ley establece:

*Artículo 3. Desde la Sanción presente los terrenos de los Departamentos de Humahuaca, Tilcara y Purmamarca [Tumbaya] pertenecientes al Estado, serán distribuidos en arrendamiento proporcionales a la calidad y producto de lo que quieran arrendarlos declarándose nulas todas las donaciones que a este respecto se han hecho de los expresados terrenos.*

#### **PASADO RECIENTE: 1853 – 1926**

En 1853 la Asamblea Constituyente aprueba la Carta Constitucional de la Confederación Argentina. El Artículo 67, Inciso 15, producto de la primera reforma (1860), establece que:

*El Congreso deberá: Proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo.*

En 1855, el gobierno provincial de Jujuy decide reorganizar los **curatos** o los municipios de la Quebrada de Humahuaca y Puna. **Nuevamente el Estado declara, mediante Decreto, de utilidad pública (expropiación)** los terrenos ocupados por las comunidades indias de Tumbaya, Purmamarca, Tilcara, Humahuaca y los de la Puna. La medida se fundamenta en:

*Que los pueblos de campaña, particularmente los de la Puna y Quebrada están situados en terrenos enfiteúticos o de propiedad particular, lo que constituye a sus moradores en una dependencia contraria al espíritu democrático y progresista de la época el derecho de enfiteusis o piso impuesto por el solar que ocupa [...] que esa condición de aquellos habitantes de la provincia además injusta y opuesta al interés republicano [...].*

En 1851, el censo general indica que en la ciudad de Jujuy habitan 2.300 personas. En los curatos de la Quebrada de Humahuaca (Tumbaya, Purmamarca, Tilcara y Humahuaca) habitan 8.000 personas. Similar población habita en la región Puna. Sin duda, los indios de la Puna y Quebrada sostenían al Estado provincial.

En 1855, en el Curato de Humahuaca estaban registrados 20 propietarios privados con 37 terrenos en total. Como enfiteúticos, estaban registrados 76 propietarios con 117 terrenos en total. Las haciendas grandes de origen colonial en el Curato de Humahuaca eran las siguientes: **Aguilar** y Rodero – Negra Muerta. El 90 % de 23.000 habitantes de la provincia

de Jujuy era población rural. La propiedad era privada e enfiteútica, donde prevalecían los arriendos y servicios personales (15 días por año se servía al hacendado o finquero).

La hacienda Aguilar, en el padrón de 1860 aparece registrada con dos propietarios privados. Una porción de **la finca Aguilar, tasada en 2.500 pesos bolivianos, era propiedad de Santiago Alvarado**, miembro de la familia Sánchez de Bustamante por vía materna. Santiago Alvarado y Vicenta del Portal fueron progenitores de Sergio F. Alvarado (1851 – 1930), abogado y gobernador de Jujuy. Otra porción de la hacienda Aguilar, tasada en 5.000 pesos bolivianos, era propiedad privada **de la familia Pedro Benito Rueda**, quien además, poseía una finca en el Curato de Valle Grande y, era propietario de la hacienda Yala de Monte Carmelo (Fandos, 2014).

En 1855, en la zona del Ramal, la finca más extensa y valiosa era la finca Ledesma, de la familia de Zerda y Ovejero. Los antecesores de esta familia recibieron la propiedad de la tierra en “mercedes” otorgadas por los gobernadores del Tucumán, en el siglo XVIII. Los Zerda y Ovejero son miembros de las familias patricias que participaron en la invasión de territorios indios del Chaco (wichi, guaraní, qom) del Chaco (Jujuy y Salta).

**El 23 de abril de 1860**, la Legislatura de Jujuy sanciona la Ley de Ventas de Tierras. Es un nuevo paquete regulatorio para la enajenación de la tierra pública, que implicaba las tierras de la enfiteusis, las baldías y arrendadas. El Estado provincial aplica medidas para recaudar tributos a su favor. El Estado se sostiene con la fuerza productiva y el cobro de arriendos de enfiteutas y arrendatarios, de los habitantes ancestrales de la Quebrada de Humahuaca y de la Puna.

En 1871, se pone en vigencia el Código Civil Nacional. Este Código **establece la ilegalidad de la tenencia de la tierra en enfiteusis**. Sin embargo, el Estado de Jujuy ignora al Código, por la mentalidad feudal y el sistema feudal de las prácticas productivas de la sociedad hegemónica gobernante (se llaman “gobernantes propietarios”). En las haciendas, **como por ejemplo, en la hacienda El Aguilar. Además de arriendos, los arrendatarios están obligados a prestar “servicios personales” 15 días al año a la familia hacendada.**

El 29 de noviembre de 1872, Pedro del Portal, gobernador “propietario” del Estado jujeño, mediante Decreto, revoca los supuestos derechos de propiedad **del ciudadano boliviano Fernando María Campero Barragán**, quien no pudo acreditar la posesión de sus fincas de la Puna. **Las fincas de Cochino y Casabindo pasan a la esfera fiscal**. El título Marqués y de encomendero que recibiera en 1705, Juan José Fernández Campero de Herrera **fueron abolidos, en el papel, por la Asamblea del año 1813.**

A partir del Decreto del 29/11/1872 los qulla (kolla) de la Puna reivindican dos medidas: **no pagar los arriendos a Fernando Campero Barragán y; denunciar en cada unidad productiva familiar de las haciendas Yavi, Santa Catalina, Cochino y Casabindo, que las tierras son fiscales**. El gobernador Portal, en enero de 1873, ratifica la nulidad de

las supuestas propiedades de Campero, derivadas del sistema de encomienda colonial hispano.

A mediados de 1873, el qulla (**kolla**) **Anastacio Inca** presenta una carta, escrita por José María Maidana (Cineguilla, Santa Catalina), al gobernador Teófilo Sánchez de Bustamante. En la carta se presentaba una relación de los abusos y arbitrariedades de los administradores y capataces de las “encomiendas” de Fernando Campero. El gobernador “propietario” Teófilo Sánchez de Bustamante publica un edicto invitando a las personas que pudieran reclamar derechos de propiedad de las fincas de Cochinoca y Casabindo: que se presentaran con sus títulos.

El 04 de junio de 1873, comuneros qulla (kolla) de la finca Yavi intentan tomar por la fuerza el pueblo de Yavi, donde residen los administradores y capataces de Fernando Campero Barragán. La rebelión de los comuneros se expande por la región de la Puna. Sin embargo, la burocracia del Estado no ejecutaba la transferencia de las fincas al fisco, **porque los “señores de la tierra y de indios” preparaban un golpe de Estado contra el Gobernador Sánchez de Bustamante.**

El comisario superior residente en Yavi, Simón Valdiviezo, el 4 de junio de 1873, notifica por escrito al gobernador Sánchez de Bustamante:

*Son las nueve de la mañana, hora en que tenemos a la circunferencia como doscientos indios de la campaña de este departamento, que desde anoche a las ocho se sentía el conflicto [...]. Decían que las tierras eran suyas.*

Anastacio Inca hacía público el edicto y repudiaba la presencia de Valdiviezo, quien fungía de comandante militar y receptor de rentas en Yavi. Además era acusado de oficiar de administrador y apoderado general de Fernando Campero Barragán (Madrado, 1982:172).

El movimiento de Anastacio Inca se propagó por la Puna, la Quebrada de Humahuaca, Santa Victoria y por el sur de Bolivia. Pero, el movimiento reivindicador estaba siendo utilizado por el mitrismo (Sánchez de Bustamante y otros). La transformación de las haciendas y encomienda de Fernando Campero en tierras fiscales recibió el respaldo de los comuneros qulla (kolla), y por ello, respaldaban al gobernador Teófilo Sánchez de Bustamante, quien sostenía el Decreto de 1872 del ex gobernador Pedro Portales.

El 27 de febrero de 1874, el gobernador Sánchez de Bustamante fue secuestrado en Volcán, cuando marchaba rumbo a Yavi. Fue depuesto militarmente por José María Álvarez Prado, con el apoyo del comandante nacional de fronteras **Napoleón Uriburu Arenales**. Uriburu era jefe del ejército que invadía territorios de los pueblos indios del Chaco y ejecutaba acciones de lesa humanidad. La zona de **“conquista del Chaco”** tiene como centro de operaciones la región oriental de Salta y de Jujuy. En 1875, Uriburu asume como gobernador del **“Territorio Nacional del Chaco”**. José María Álvarez Prado ejercía de Jefe Superior Político y Militar de los curatos de la Quebrada de Humahuaca.

En el secuestro de Teófilo Sánchez de Bustamante y golpe de Estado actúa Eugenio Tello, quien era jefe de Telégrafos en la milicia provincial. Participa en las batallas contra las reivindicaciones qulla (kolla). Cuando era gobernador de Jujuy, funda el pueblo Siberia Argentina (1883), luego llamado Abra Pampa. Posteriormente será gobernador militar en Chubut y Río Negro (Territorio Nacional), prosiguiendo la campaña genocida contra los pueblos indios de la Patagonia.

Producido el golpe de Estado contra Sánchez de Bustamante, asume interinamente como gobernador el cura Mas Oller. Se convoca a elecciones y resulta elegido gobernador, en abril de 1874, José María Álvarez Prado. Por lo tanto, el **Partido Autonomista Nacional** gobierna (Alsina, Avellaneda, Sarmiento, Julio Argentino Roca) Jujuy. La posición conservadora de los terratenientes de la Puna se consolida frente a las reivindicaciones de los comuneros qulla (kolla). **En abril 1874**, las autoridades provinciales y nacionales residentes en el Curato de Yavi solamente controlan el perímetro del pueblo. Los comuneros qulla (kolla) controlan las comunidades de Yavi y adyacencias de la Puna.

El 05 de abril de 1874, José María Álvarez Prado asume como gobernador de la provincia de Jujuy. Arriba al poder con el apoyo condicionado de los terratenientes y las élites locales de los Departamentos o curatos de la Quebrada de Humahuaca, de la Puna, Valles y de Río Negro. Álvarez Prado debe derogar toda la legislación contraria a los intereses de los hacendados y/o terratenientes.

Como primera medida, **mediante Decreto del 03 de julio de 1874**, Álvarez Prado restituye a los supuestos “propietarios” las haciendas y/o fincas de Casabindo, Cochino, Santa Catalina y Yavi. Este Decreto, también, designa a **Pascual Blas como Jefe Superior Político y Militar de los Curatos de la Puna, para asegurar el orden y restablecer los derechos de los “propietarios” sobre sus tierras.**

El autor del Decreto del 03 de julio de 1874, que restituye los bienes de Fernando Campero Barragán, fue su defensor, el abogado boliviano Eugenio Caballero. El gobierno de José María Álvarez Prado recibe por los servicios prestados una suma de dinero en metálico. Además, el Estado provincial renuncia a la propiedad de las tierras confiscadas a Fernando Campero. Los Álvarez Prado en ese contexto eran terratenientes surgidos del reparto enfiteútico de las tierras confiscadas por Estado a las comunidades indias de la Quebrada de Humahuaca.

En agosto 1874, el principal dirigente qulla (kolla) Anastasio Inca muere asesinado en el Departamento de Yavi. Entre el 12 y 13 de noviembre, la rebelión de las comunidades qulla (kolla) toma por la fuerza el pueblo de Yavi. La Guardia Nacional que protegía la propiedad de Fernando Campero Barragán emprende la retirada. Pascual Blas, jefe político y militar de la Puna, informa al gobernador de facto Álvarez Prado:

*Los indios alucinados con las promesas que les hacen los antiguos explotadores de sus incredulidad e ignorancia, de que ha de producirse el trastorno general el día 13 de corriente del que resultará la presidencia del Brigadier Mitre, quien les ha de dar posesión de las tierras denunciadas como fiscales* (Madrazo, 1982: 170 – 175).

Entre septiembre y diciembre de 1874 se produce la llamada “revolución”, léase intento de golpe de Estado, encabezada por Bartolomé Mitre, en el territorio de la provincia de Buenos Aires. El objetivo era destituir al presidente Nicolás de Avellaneda (nacido en Tucumán y abogado orgánico del establishment oligárquico feudal).

El 3 de diciembre de 1874, se produce en Abra de la Cruz, Departamento Cochinoqa la primera batalla entre las tropas del Estado jujeño y las fuerzas anticoloniales qulla (kolla). Los qulla derrotan las tropas de la Guardia Nacional comandadas por el gobernador Álvarez Prado, que emprenden la retirada. El conflicto se amplifica, interviene el Estado provincial de Salta, gobernado por la aristocracia terrateniente, en la que es miembro prominente Fernando Campero. También interviene la tropa nacional comandada por Napoleón Uriburu Arenales, comandante de la frontera salteña y jujeña con el Chaco indio.

El 04 de enero de 1874, se produce la segunda batalla entre las fuerzas anticoloniales qulla (kolla) y las tropas de la Guardia Nacional de Jujuy y de Salta, comandadas por el gobernador Álvarez Prado. Se produce la derrota de los qulla. Laureano Saravia, comandante de la tropa qulla (kolla) y otros se refugian en Bolivia (región Atacama). Los qulla que se rindieron fueron fusilados. La represión contra los qulla (kolla) y sus comunidades ingresan a los límites de acciones de lesa humanidad.

Pasado el conflicto bélico, las demandas de las comunidades qulla (kolla) no cesaron. En 1876, el gobernador de Jujuy, Cástulo Aparicio (nacido en Humahuaca, en 1845) se ve obligado a solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la definición de la demanda jurídica planteada por el Estado provincial de Jujuy en contra del “encomendero” Fernando Campero Barragán, de ciudadanía boliviana.

A principios de 1877, la Corte Suprema de Justicia de la Nación falla definitivamente el pleito planteado por el “encomendero” Fernando María Campero Barragán, sobre la propiedad de las tierras de Casabindo, Cochinoqa, Santa Catalina y Yavi. Se declaran caducas las posesiones de encomienda de Fernando Campero. Las mismas no tienen identidad en el marco legal del Código Civil de la Nación.

Sin embargo, posteriormente, en las condiciones políticas establecidas por el poder hegemónico terrateniente, en el ámbito de la provincia de Jujuy y a nivel nacional, los clásicos latifundistas recuperaron mediante “compra de remate” las “tierras” fiscales, entre ellos Fernando Campero Barragán y sus parientes. La guerra contra el indio, contra el “salvaje”, **avalada por los tres poderes del Estado Nacional**, en la década de 1870, era el paradigma a seguir.

Entre 1883 y 1885, el gobernador de Jujuy, Eugenio Tello, adscrito a la ideología y prácticas militares de Julio Argentino Roca, encara políticas públicas orientadas a la formación del “orden burgués” sostenido por el paradigma de la propiedad privada. **Los ingenios azucareros, Ledesma y otros comenzaban demandar mano de obra barata y esclavizada.** Los indios constituirán la mano de obra esclava cautiva. El modelo de la economía argentina era agroexportador, dependiente de las estrategias geoeconómicas imperiales de Gran Bretaña, Francia y otras.

Al respecto de la demanda de mano obra esclavizada es importante reproducir el parágrafo de la carta de los propietarios de la industria del azúcar de Salta (y de Jujuy) al Jefe de la Frontera de Chaco (guerra contra los pueblos indios), emitida el 5 de diciembre de 1885:

*Los suscriptos, propietarios de los ingenios azucareros y plantaciones de caña de azúcar, a S.S. con respecto exponen: que hacen dos años vienen tocando con gravísimos inconvenientes para obtener los indios matacos necesarios para las labores de su industria, debido especialmente a la especulación que se ha despertado entre los vecinos de Rivadavia en connivencia con las autoridades provinciales y aún con los mismos jefes de los Fortines que guarnecen la Frontera; especulación que ha convertido al indio en artículo de comercio [esclavo], desde que sólo se puede conseguir su servicio mediante el pago de cierta cantidad a los que han adoptado este negocio, como honesto y lucrativo medio de hacer fortuna* (Cornejo, 1934:120-123).

En 1890, la Legislatura de la provincia de Jujuy comienza a trabajar para “erradicar” todo título de propiedad “deficiente” de la tierra, en la Quebrada de Humahuaca y la Puna. La meta es que el Estado entregue escrituras de dominio **absoluto y directo**. En 1895, se declara mediante Ley, que los poseedores de títulos enfitéuticos, fechados luego de 1871, quedan en condición **legal de arrendatarios o meros ocupantes de tierras**.

**En 1890, los legisladores de Jujuy leen pero no acatan el Código Civil vigente desde 1871,** que establece la ilegalidad de la enfiteusis en la Nación Argentina. **La propiedad enfitéutica persiste en la provincia,** porque la producción economía, fundamental para el funcionamiento del Estado, pasa a depender de los ingenios azucareros. **El 24 de agosto de 1896, la legislatura sanciona la Ley 1896,** que contempla la venta directa a los ocupantes de hecho en tierras fiscales, al precio de la tierra libre de las mejoras, e impone, a los enfiteutas un plazo definitivo de dos años de redención. **Esta Ley contribuye a que Fernando María Campero adquiera la propiedad de sus ex dominios coloniales, concedidos mediante mercedes.**

**Desde 1880 hasta 1904,** presidieron la Nación Julio Argentino Roca (Tucumán), Miguel Ángel Suarez Celman (Córdoba), Carlos Enrique José Pelligrini (Buenos Aires), Luis Sáenz Peña (Buenos Aires), José Evaristo Uriburu (Salta) y Julio Argentino Roca (Tucumán), Manuel Quintana (Buenos Aires), José Figueroa Alcorta (Córdoba). Todos eran enemigos de los indios “infieles”.

El 25 de mayo de 1910 se celebra los cien años de la Revolución de Mayo. El país era llamado “*el granero del mundo*”. Cuero, carne, trigo, maíz, constituían la materia prima

del modelo agroexportador de la Argentina. Este modelo se fundamentaba en la teoría de la fisiocracia, el poder de la naturaleza. Es decir, para el caso de la Argentina, el poder de los terratenientes: **“la tierra y el trabajo como fuentes de producción”**.

En 1912, las haciendas privadas que se destacan en la Quebrada y Puna, por la extensión de la superficie y por la cantidad de arrendatarios, son **Aguilar (más de 100.000 hectáreas)** en el Departamento Humahuaca y, la finca de Hortencia Campero de Figueroa (más de 100.000 hectáreas) en el Departamento de Yavi. Monterrey y Yacoraite (más de 50.000 hectáreas) en el Departamento Tilcara.

La década de 1920, para las provincias de Jujuy, Salta y Tucumán significa la consolidación de la producción azucarera a gran escala. En el Ramal jujeño estaban establecidos los ingenios azucareros: Ledesma, desde fines del siglo XIX; La Esperanza y Río Grande. Ledesma poseía 30.000 hectáreas de las cuales el 17 % estaban destinadas al cultivo de la caña de azúcar.

En la provincia de Salta se estable en 1918 el ingenio San Martín del Tabacal. Luego de haber concluido la campaña militar de invasión y conquista del Chaco salteño (acción genocida). El ingenio San Martín del Tabacal y los tres ingenios de Jujuy producían el 10 por ciento del azúcar que se colocaba en el mercado nacional.

En 1907, la red ferroviaria llega a La Quiaca. El proceso de concentración de la tenencia de la tierra se acentúa en la Puna y en las partes alta de la Quebrada de Humahuaca, es decir donde habitan los indios, los qulla (kolla).

Entre los años 10' y 20' del siglo XX las tierras de la Puna y Quebrada de Jujuy son objeto de compra y venta de los especuladores e inversores radicados en la ciudad de Buenos Aires. Los ingenios azucareros y los lotes de cañaverales demandaban mano de obra barata de la Puna y Quebrada. Los latifundistas o hacendados se convirtieron en socios de los dueños de los ingenios azucareros. Cada hacendado tuvo que organizar una empresa para el tráfico humano: administradores de finca, contratistas, capataces y “caciques”. Los arrendatarios pasaron a ser esclavos de las fincas y de los ingenios azucareros. Se pagan con vales, fichas de plomo. Los arriendos se pagan con fuerza de trabajo en la cosecha de los cañaverales.

El sistema feudal y esclavista imperante en las provincias de Jujuy y de Salta, conlleva a que los propietarios de los ingenios azucareros asuman de hecho las riendas del poder político, legislativo y judicial de Estado jujeño. Por ejemplo, el ingenio Ledesma tiene injerencia directa en la Legislatura y en el sistema de Justicia. Además, asume el rol de financista prestamista para el funcionamiento del Estado.

En ese contexto de la primera década del siglo XX, la finca Aguilar es adquirida por una familia de inversores especuladores. En 1923, la Justicia Federal falla reconociendo como propietario de la hacienda Aguilar **al ingeniero civil Miguel Olmos, casado con Carmen**

**Elmira Lacroce Gallo.** Miguel Olmos reside en la ciudad de Buenos Aires. El fallo judicial adquiere notoriedad en la Puna del Departamento de Humahuaca. Mateo Córdoba es el gobernador de la provincia de Jujuy. Miguel Aníbal Tanco, es el ministro de Gobierno. Persisten las relaciones serviles de las haciendas con los arrendatarios.

Los comuneros arrendatarios de las comunidades qulla (kolla) de la hacienda y/o finca El Aguilar, por malos tratos de los administradores y capataces de la finca, deciden, desde 1919, **no pagar arriendos**. Desconocen la titularidad de la finca al ingeniero civil Miguel Olmos. Éste presenta una demanda contra los arrendatarios ante la Justicia Federal por incumplimiento del pago de arriendos durante tres años, y desconocimiento de su propiedad. Por su parte, los comuneros peticionan de hecho y públicamente.

Por su parte, los comuneros peticionan he hecho y públicamente, la eliminación de los castigos corporales y malos tratos de los administradores y capataces, y abusos en el cobro de los arriendos. También solicitan la declaración de las tierras como fiscales y, el pago de la renta inmobiliaria al Estado provincial. Peticionan que se elimine el **“trabajo corporal”**, llamado **“obligación”** para el hacendado. Denuncian que les obligan prestar “servicios personales” y pagar dos o tres veces el arriendo anual. Acusan de crímenes contra los **“capataces”** y/o “caciques” por amenazas, robos de animales, destrucción de viviendas y de bienes (corrales, cercos, etc.).

**El 22 de marzo de 1923**, en la hacienda y/o finca El Aguilar, más de 150 arrendatarios qulla (kolla), jefes de unidades familiares, impiden por la fuerza la ejecución de embargo de sus bienes, ordenado por la Justicia Federal. Acudieron al escenario del embargo el Juez de Paz de Humahuaca, un representante del ingeniero civil Miguel Olmos, un comisario policial y una custodia de cuatro policías, para evitar actos de resistencia.

La ejecución del embargo produjo una violenta jornada con el resultado de dos muertos: Roque Mamani y Nicolasa Guanuco. Los comuneros redujeron al Juez y sus auxiliares, lo amarraron y los expulsaron. 150 arrendatarios qulla (kolla) ofrecieron resistencia al embargo de sus bienes. Con el apoyo de las fuerzas policiales de la provincia, se sofoca la resistencia y quedan detenidos los comuneros. El gobierno provincial solicita auxilio de las fuerzas nacionales para garantizar el mantenimiento del orden en los Departamentos de la Puna. En ese contexto, estaban detenidos en la cárcel de Jujuy los dirigentes comuneros Sajama y Piñero; mueren encarcelados los comuneros de apellido Balderrama, Guari y Florencio Colque, y una mujer de apellido Solano (Fidalgo, 1991:62 y 63).

A nivel nacional, el presidente de la Nación, Marcelo T. de Alvear asume a la presidencia el 12 de octubre de 1922 y concluye su mandato el 12 de octubre de 1928. La fecha **“12 de octubre”**, desde 1917, es el **“Día de la Raza”**. Por lo tanto, es fecha simbólica para el imaginario político oligárquico y neocolonial hegemónico.

La rebelión acontecida en la hacienda y/o finca Aguilar (1923) repercute en Valle Grande. ¿Por qué? Porque el propietario Pedro Benito Rueda de la principal fracción de la hacienda



El Aguilar poseía (1860) una hacienda en Valle Grande. El gobierno provincial contempla la rebelión de los arrendatarios, para hacer escuchar sus demandas y defenderse de la opresión de explotación de los terratenientes. Los medios de prensa de Jujuy denuncian la presencia de **agitadores comunistas**.

**El 03 de julio de 1926**, la Dirección de Minas de Jujuy, según el Expediente 23 – B – 1925, concede a la Compañía Minera Aguilar **42 hectáreas (42 has.)** para la explotación de la **mina Aguilar**. Hasta 1925, el pedimento del yacimiento lo tenía **Manuel P. Pinto** y, se llamaba **mina Tapada**. Pero, el propietario de la finca Aguilar donde se encontraba la mina **Tapada o Aguilar** era el ingeniero civil Miguel Olmos, quien residía en la ciudad de Buenos Aires.

Los exploradores de minerales son considerados por la legislación minera argentina, como **descubridores**. Estos **descubridores** son geólogos profesionales, algunos, la mayoría, en los años 20' del siglo XX eran idóneos o aficionados para **“buscar minas”**. Por lo tanto, el **denuncio** o el **pedimento** de un yacimiento minero ante la Dirección De Minas de Jujuy, es realizado por cualquier persona, vinculada o no del propietario del territorio donde se ubica el yacimiento **descubierto**

#### **PERIODO RECIENTE: 1926 - 1949**

**El 12 de octubre de 1928** Hipólito Yrigoyen asume su segundo mandato en una atmósfera internacional convulsionada por el fenómeno político de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas. La religión es considerada **“lacra de la sociedad”** y la propiedad privada el mal mayor de la sociedad capitalista. El Vaticano, los grandes terratenientes, los financistas, los esclavistas, los imperialistas cerraban filas para combatir al comunismo internacional. La sociedad oligárquica argentina se adscribe al régimen nazi fascista de Alemania, Italia y de España.

**El 29 de septiembre de 1929**, en la ciudad de Buenos Aires, **la señora Carmen Elmira Lacroce de Olmos y otra**, propietaria de la finca Aguilar, **vende 79.000 hectáreas** a la **compañía minera Aguilar S.A.** El valor de la compra venta es de 55.000 pesos. La Escritura Pública es la N° 646 de fecha 29/09/1929. Escribano Raúl Silveyra Varela. Fue protocolizada en la ciudad de Jujuy el 26 de noviembre de 1929, mediante Escritura Pública N° 190. Escribano Raúl Pérez Alisedo.

**La señora Carmen E. Lacroce de Olmos vende 79.000 hectáreas con comunidades kollas ancestrales habitando dentro de la finca Aguilar. Las unidades familiares productivas poseen llamas, ovejas, cabras, burros, vacunos, equinos y chacras.** Nota: En el 2000, la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, informa que las 79.000 hectáreas poseen el siguiente registro: Parcela 95; Circunscripción 1; Sección1; Padrón J-653. El titular es la Compañía Minera Aguilar S.A., está inscripta en la matrícula J-3.253.

**En la provincia de Jujuy, el 01 de enero de 1930** asume como gobernador Miguel Aníbal Tanco, quien gobierna hasta el 06 de septiembre de 1930. En este corto periodo de gestión, se sanciona la Ley de Expropiación de Grandes Latifundios. Por Decreto se prohíben los trabajos personales de los arrendatarios. El golpe de Estado impide la materialización de la legislación.

**El 06 de septiembre de 1930 se produce el golpe nazi fascista liderado por el general José Felix Uriburu.** Las relaciones serviles de las haciendas o fincas se consolidan a favor de la industria azucarera de Jujuy. Gobernaban los señores propietarios de la tierra, cuyos intereses giraban alrededor de la industria azucarera: Ledesma, La Esperanza y Río Grande. El periodo 1930 - 1943 es conocido como de la “Restauración Conservadora”. Los habitantes quilla (kolla) de la Puna y Quebrada fueron objeto de relaciones coloniales y de expoliación. La industria azucarera y sus testaferros constituían el Estado de la provincia de Jujuy.

El 23 de octubre de 1929, en el epicentro de la economía mundial, Nueva York, se produce la debacle de la Bolsa de Valores en Wall Street, provoca la crisis mundial del mercado financiero especulativo de los años treinta. El paradigma liberal del libre mercado sin regulaciones estalla en los Estados Unidos. **La especulación salvaje, el manipuleo de los valores del mercado bursátil, construido como una pirámide se vino abajo.** Bancos quebrados, millones de desocupados, hambre, miseria absoluta, suicidios, países empobrecidos, violencia de Estado, regímenes nazi fascistas, retorno de prácticas inquisidoras. En Jujuy, se acentúa la explotación y la expoliación de la población quilla (kolla) de Puna y Quebrada.

En ese contexto de crisis mundial del capitalismo, **en el año 1936, comienza la explotación intensiva del yacimiento minero de la Compañía Aguilar S. A. en la territorio de la finca El Aguilar.** Desde 1929, en que la Compañía adquiere la finca El Aguilar, **las persistentes relaciones coloniales prosiguen.** Los arrendatarios abonaban los arriendos y prestaban servicios personales a la administración de la Compañía Aguilar S. A.

Por ejemplo: el 21 de julio de 1938 la Compañía Minera Aguilar S.A., a través del Recuento de Animales en las Fincas Aguilar, Vicuñañoq y Casa Colorada, facturaba a la comunera Virginia Cari, del Rodeo Chocoara la suma de 28 pesos por arrendamiento, por pastura de los siguientes animales: 18 burros (1 peso por burro); 95 ovejas (0,10 centavos por oveja); 12 llamas (0,10 centavos por llama). El Recuento se realizó en marzo 1937. El pago correspondiente se vencía en mayo 1938.

### **DECRETO NACIONAL N° 18.341**

**1° DE AGOSTO DE 1949 – 11 DE AGOSTO DE 2004**

El 1° de agosto de 1949, el gobierno nacional, presidido por el General Juan Domingo Perón, mediante el Decreto Nacional N° 18.431, promulgó la expropiación de 1.846.752,25

hectáreas de tierras ubicadas en los Departamentos Yavi, Santa Catalina, Rinconada, Cochinoca, Humahuaca, Tilcara, Tumbaya, Valle Grande. El Estado nacional, a través del Banco de la Nación abonó la suma de 2.500.000 pesos moneda nacional para el cumplimiento del Decreto. El Ministerio de Finanzas de entonces, en nombre del Poder Ejecutivo Nacional, tomó posesión de las tierras expropiadas.

El autor del proyecto fue el senador nacional por la provincia de Jujuy Miguel Aníbal Tanco, quien el 1° de agosto de 1949, en el recinto de la Cámara de senadores expresaba respecto del Decreto reivindicativo:

*Un acto de honda repercusión continental acaba de realizar el excelentísimo señor presidente, con motivo de la expropiación de los grandes latifundios y tierras que pertenecieron a las comunidades aborígenes de la provincia de Jujuy.*

*Es de honda resonancia continental porque en las repúblicas hermanas de Bolivia, Perú y otras, existe un problema social similar. Los aborígenes, especialmente los de Bolivia, siempre siguieron con toda atención las luchas de la liberación sentidas por sus hermanos del Altiplano argentino.*

*Esta obra es redención social, corona los sueños de libertad de los aborígenes en luchas reivindicativas sostenidas en un periodo de más de un siglo. [...] Con esta pequeña suma, el presidente Perón resuelve de una manera efectiva una injusta situación social que tanta sangre, lágrimas y persecuciones ha costado, liberando definitivamente la esclavitud a miles de hogares.*

El Decreto nacional 18.341/49 expropió **87.000 hectáreas** a la Finca El Aguilar de la Compañía Aguilar S.A., para ser devueltas a las comunidades “**Vicuñayoc, Pizungo y Cueva Colorada**”; “**Casa Grande, Vizcarra y El Portillo**”; “**Río Grande y La Poma**”. La devolución o entrega a las comunidades no se materializa hasta el presente.

El 11 de agosto de 2004, la Dirección de Inmuebles del Gobierno de la Provincia de Jujuy reconoce a la Finca Aguilar la **propiedad de 98.914 hectáreas con 6.292,92 m<sup>2</sup>**, cuyo propietario directo es la Compañía Minera Aguilar S.A. Dentro de este territorio preexisten 285 unidades productivas familiares, que constituyen una población de 1.200 habitantes quilla (kolla) u originarios.

El espacio territorial del Estado de la Municipalidad Comunitaria Pluricultural de El Aguilar se constituye de **1.694 m<sup>2</sup> con 73 cm<sup>2</sup>** (sede de la Municipalidad); y **2 hectáreas con 1.128 m<sup>2</sup>** (camping y un parque infantil).

Dentro de este territorio privado, concedido por el Estado provincial de Jujuy persisten como si fuera un archipiélago pequeñas islas donde está presente la soberanía del Estado argentino federal, representado por el Estado jujeño: el territorio del Estado de la Municipalidad Comunitaria Pluricultural de El Aguilar; y los territorios de la Escuela Nacional de Educación Técnica, Escuela de Administración de Empresas, Escuela Profesional y la Escuela Primaria “Juana Manuela Gorriti”.

Prevalece en este archipiélago la isla “paraíso fiscal” de la Iglesia Católica: templos, espacios místicos de efigies, salones de recreación y de catequismo colonial, residencia vip del cura, misioneros/as, y playa de estacionamiento. Esta isla persiste en el marco del

Concordato (contrato) firmado entre el Estado argentino y el Estado del Vaticano, miembro de la Unión Europea de Naciones, UEN.

Por último pregunto: **¿Qué es un enclave colonial?** Es un Estado colonial dentro de un Estado soberano e independiente como lo es, por ejemplo, la Nación Argentina o República Argentina. Los habitantes de las comunidades quilla (kolla), incluido el Estado de la Municipalidad Comunitaria de El Aguilar viven en una situación de dependencia lacerante, que impide el desarrollo, cultural, social, económico político autónomo.

## CONCLUSIONES

Avelino Bazan, ex secretario del Sindicato de Mineros de El Aguilar (S.O.M.A.), ex Director de la Dirección de Trabajo de Jujuy (1973 – 1974), desaparecido por la dictadura militar genocida del siglo XX, en su obra *“El por qué de mi lucha?”*, páginas 28 y 29 se pregunta y responde:

*¿Cuánto paga por derecho de exportación esta empresa?*

*Absolutamente nada, lo que está obligada a ceder al gobierno en carácter de regalía minera, es de un 11 % sobre el total del mineral concentrado y girado a los hornos de fundición y no del total de la producción, porcentaje cuantas veces reclamando y tildado de excesivo por parte de la empresa.*

*Como el gobierno, tanto nacional como provincial no puede mantener un control en la producción por carecer de un organismo idóneo para ello, la Dirección Provincial de Minería – ente oficial del gobierno – se ve obligada a aceptar las planillas de producción y de las consignaciones hechas por la empresa sin tener ni siquiera derecho aún peritaje sobre la producción (2011).*

El 11 % era el porcentaje de la regalía en los años 70' del siglo XX. Actualmente, y desde principios de la década de los 90' recientes, el porcentaje de la regalía es del 03 % de la producción a boca de socavón. Absurdo y ridículo desde cualquier enfoque económico y político. Sin embargo el gobernador Eduardo Alfredo Fellner, luego de la reunión sostenida el 25 de febrero 2015, con directivos de la Compañía minera, ante periodistas de la ciudad de Jujuy declaró produciendo ignorancia:

*Cuando hablamos de minería sustentable, estamos hablando de minería a largo plazo, que no sólo genere fuente de trabajo, sino otras posibilidades de desarrollo y Mina Aguilar es un ejemplo de todo esto, en el sentido que la sustentabilidad está dada con todos estos años en el mercado.*

El 9 de junio de 2014, la presidenta de la Nación, Cristina Fernández Kirchner, manifestó en relación al enclave británico en las Islas Malvinas:

*El colonialismo ha cambiado, ya no es militar, tiene que ver con la cultura, la economía, con la relación de fuerzas entre los que quieren vivir en libertad y los que quieren oprimir.*

La postura del gobernador Fellner es colonial, opina como si fuera relacionista público de la Compañía minera. ¿A qué tipo o género de sustentabilidad y de mercado se refiere? Al empobrecimiento, a la incapacidad de construirse una ruta pavimentada de dos carriles

desde Tres Cruces hasta la ciudad minera, a la situación de vida empobrecida con necesidades insatisfechas de las comunidades qulla (kolla? ¿A la voluntad política de no devolver las 89.000 hectáreas de tierra expropiadas mediante Decreto Nacional 18.341/1949?

El enclave de la Compañía Minera Aguilar S.A. es un colonialismo latente y manifiesto, desde 1926 hasta el presente. No hay libertad ni desarrollo en las comunidades, en decir, en las unidades familiares productivas. Se succiona los recursos de las entrañas del territorio de las comunidades qulla (kolla), se desarrolla un empobrecimiento humano, ambiental que obliga recuperar y parafrasear la proclama independentista de Bernardo Monteagudo en vísperas de 1810, estamos guardado un silencio parecido a la estupidez respecto a enclave de la Compañía Minera Aguilar S.A. El principal responsable de este caso de colonialismo depredador es el Estado provincial de Jujuy y la actual sociedad política enquistada en los tres poderes del Estado.

## BIBLIOGRAFÍA

BAZÁN, Avelino 2011. *El por qué de mi lucha* (Buenos Aires: Presidencia de la Nación).

CORNEJO, Atilio 1934. *Apuntes históricos sobre Salta* (Buenos Aires: Talleres gráficos Ferrarri Hnos).

FANDOS, Cecilia A. (2014). *“Enfiteutas, propietarios y arrendatarios en el departamento de Humahuaca. Estructura social y distribución de la riqueza en la década de 1860”* (Buenos Aires: Dossier. Estudios sociales del NOA/14).

FIDALGO, Andres F. 1991. *¿De quién es la Puna?* (Jujuy: Ediciones Fidalgo).

GUERRERO CANO, Magdalena (1993). *“El patronato de Granada y el de Indias: Algunos de sus aspectos”*. (Rábida, España: Actas de las II Jornadas de Andalucía y América. Universidad de Santa María de Rábida. Volumen 1, páginas 69 – 90. Rábida).

LAURENCICH MINELLI, Laura 2009. *Exsul Immeritus Blas Valera Populo Suo e Historia et Rudimenta Linguae Piruanorum* (Chachapoyas, Perú: Municipalidad Provincial de Chachapoyas. Yopact Servigraph).

MADRAZO, Guillermo B. 1982. *Hacienda y economía en los Andes. La Puna Argentina bajo el Marquesado de Tojo, siglos XVII al XIX* (Buenos Aires: Fondo Editorial).

MANZANO, José 1982. *Colón y su secreto, el predescubrimiento* (Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica).

PAZ, Gustavo L. (2004). *“Las bases agrarias de la dominación de la élite: Tenencia de tierras y sociedad en Jujuy a mediados del siglo XIX”* (Tandil, Buenos Aires: Anuario IEHS 19).

PIGNA, Felipe 2004. *Mitos de la historia argentina. La construcción del pasado como justificación del presente* (Buenos Aires: Grupo Editorial Norma).

RUTLEDGE, Ian 1987. *Cambio agrario e integración. Desarrollo del Capitalismo en Jujuy: 1550 – 1960* (Tucumán: Estudios Comparativos Interdisciplinarios Realidad Andina. Centro de Investigaciones Sociales).

SICA, Gabriela (2008). *“Tierras indias, tierras de españoles en la Quebrada de Humahuaca. Una historia de Larga duración. Siglos XVII – XVIII”* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Tres de Febrero).

[www.lavoz.como.ar](http://www.lavoz.como.ar) (2014). *“Cristina aseguró que Gran Bretaña mantiene en Malvinas un enclave colonial del siglo XIX”* (Buenos Aires: 09 de junio de 2014).

[www.prensajujuy.gov.ar](http://www.prensajujuy.gov.ar) (2015). *“La minería continúa siendo el eje productivo en la provincia” (Eduardo Fellner)*. (Jujuy: Gobierno de Jujuy, sección prensa).

YULQUILA O., Asunción 2010. *Memorias: Pasado, presente y futuro del pueblo quechua Los Morochucos* (lima: Centro de Promoción para el Desarrollo Comunal INTI).

YULQUILA O., Asunción 2013. *Imaginario persistentes en las narrativas sobre la invasión del Tawantinsuyu. Estudio del caso del secuestro y magnicidio del Hanan Inka Atawallpa, ocurridos en Cajamarca (Perú: 1532 – 1533)* (Buenos Aires: Tesis de maestría. Universidad Nacional de Quilmes).